1204

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 27 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal de 2 de octubre de 1975, recaidas ambas en el recurso contencioso-adminis-trativo número 316/73, interpuesto por el Ayunta-miento de Talveila (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 13 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmado mada en apelación por otra del Tribunal Supremo en 2 de oc-tubre último, recaídas ambas en el recurso número 316/73, in-terpuesto por el Ayuntamiento de Talveila (Soria) contra reso-lución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talveila sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Soria de foche treinte y una de contra de mil novecientos setenta. ria de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del régimen especial agrarecaudación de la cuota empresarial del regimen especial agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios mil
novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y
mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula por no
ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos
que el Ayuntamiento de Talveila, y por los bienes rústicos
de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada
cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene
obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurenta no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria. rrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolvérsele las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondiente a los ejercicios indicados; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal en fecha 2 de octubre último consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr Director general de Tributos.

1205

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se acuerdo la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal en 30 de junio de 1975 receivos en la contencios contencios en la contencio en la conte de 1975 recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 76/1973, interpuesto por don Leopoldo Pérez Serrano y la Camara Oficial Sin-dical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de noviembre de 1971, sobre contribución territorial rústica y pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal del 30 de junio del año en curso, en el recurso contencioso-administrativo número 76/73, interpuesto por don Leopoldo Pérez Serrano Berástegui y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra respuesión del Tribunal Reconstructores del Contral tra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de noviembre de 1971, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Pérez Serrano Berástegui, en concepto de Vocal contribuyente de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, establecida a los fiñaes de fijación de módulos para la determinación de las bases de la cuota proporcional de contribución territorial rústica y pecuaria para el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, y por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la misma capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta Mixta citada y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho; y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevara cer-tificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y cuya confirmación en 30 de junio del año en curso por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1206

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Cooperativa Siderometalúrgica Dombenitense» los beneficios fiscales de la Lev 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaro de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

ciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de noviembre de 1975 declara incluida dentro del territorio del Plan Badajoz a la Empresa «Sociedad Cooperativa Siderometalúrgica Dombenitense», con la calificación C de de la Orden de 11 de enero de 1975 por la que se convocó el concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en zona declarada de preferente localización industrial por el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias que Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorga a la Empresa «Sociedad Cooperativa Siderometalurgica Dombenitense», incluida en zona de preferente localización industrial, el derecho al régimen de libertad de amortización de las instalaciones trastaladas o ampliadas en la misma, durante el primer quinquenio contado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca refleiado el resultado de la explotación.

fejado el resultado de la explotación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos no exigidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid 12 de diciembre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1207

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés pre-

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente